

3. Cuando sea imputable al solicitante no haber formulado ya en el anterior procedimiento de asilo los nuevos motivos que invoca, ¿puede la autoridad administrativa negarse a examinar una solicitud posterior en cuanto al fondo, sobre la base de una disposición que establece un principio de aplicación general en el procedimiento administrativo, aun cuando, al no haber adoptado normas especiales, el Estado miembro no ha transpuesto debidamente el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Directiva sobre procedimientos y, por consiguiente, no ha hecho uso expreso de la posibilidad de establecer una excepción al examen del fondo de la solicitud posterior que le confiere el artículo 40, apartado 4, de la Directiva sobre procedimientos?

(<sup>1</sup>) DO 2013, L 180, p. 60.

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid (España) el  
22 de enero de 2020 — RH/ AB Volvo y otros**

**(Asunto C-30/20)**

(2020/C 161/33)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* RH

*Demandadas:* AB Volvo, Volvo Group Trucks Central Europ GmbH, Volvo Lastvagnar AB y Volvo Group España S.A.

**Cuestión prejudicial**

El artículo 7.2 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo (<sup>1</sup>), de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, al establecer que una persona domiciliada en un Estado miembro podrá ser demandada en otro Estado miembro: «(...) en materia delictual o cuasidelictual, ante el órgano jurisdiccional del lugar donde se haya producido o pueda producirse el hecho dañoso», ¿debe interpretarse en el sentido de que solo establece la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales del Estado miembro donde se encuentre dicho lugar, de forma que para la concreción del juez nacional territorialmente competente dentro de ese Estado se hace una remisión a las normas procesales internas, o debe interpretarse como una norma mixta que, por tanto, determina directamente tanto la competencia internacional como la competencia territorial nacional, sin necesidad de efectuar remisiones a la normativa interna.

(<sup>1</sup>) DO 2012, L 351, p. 1

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Alicante (España) el  
22 de enero de 2020 — Bankia S.A./ SI**

**(Asunto C-31/20)**

(2020/C 161/34)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Audiencia Provincial de Alicante

**Partes en el procedimiento principal**

*Apelante:* Bankia S.A.

*Apelada:* SI